



Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior
Oficio No. 516.2025.0970

Ciudad de México a 26 de marzo de 2025.

USUARIOS DE INSTRUMENTOS DE COMERCIO EXTERIOR:

Con fundamento en el artículo 32, fracciones VII inciso a) y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de abril de 2021, se da a conocer el siguiente:

AVISO SOBRE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA AUTOPARTES AL AMPARO DEL APÉNDICE II DEL ACE No. 55

PRIMERO. Se expedirán certificados de origen para las autopartes comprendidas en el literal d) del artículo 1° del Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos (ACE No. 55), distintas de las destinadas al mercado de repuestos, siempre que sean producidas en territorio mexicano y se destinen a la manufactura de un vehículo automotor que sea ensamblado en Brasil para posteriormente ser exportado a México.

Para efectos de lo anterior, se podrán aplicar las normas de origen establecidas en el artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE No. 55, específicamente, lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 5° del Anexo II del ACE No. 55.

SEGUNDO. Para las autopartes producidas en territorio mexicano que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio mexicano para ser exportado a Brasil, será posible utilizar las normas de origen señaladas en el artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE No. 55, específicamente, lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 5° del Anexo II del ACE No. 55.

TERCERO. Para las autopartes exportadas directamente, incluso las destinadas al mercado de repuestos, se podrá seguir tramitando el Registro de Productos Elegibles y solicitar el certificado de origen correspondiente bajo la norma de origen establecida en el artículo 4° del Séptimo Protocolo





Economía

Secretaría de Economía



Adicional al Apéndice II del ACE No. 55, siempre que cumplan con un Índice de Contenido Regional de al menos 40%.

CUARTO. Se deja sin efectos el Oficio No. 516.2024.2887 de fecha 9 de septiembre de 2024.

Atentamente,

Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**